



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION No. 0112**

**"POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 del 24 de septiembre de 2008, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2010ER33408 del 16 de Junio de 2010, el doctor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, en calidad de **Gerente Corporativo Ambiental, de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – NIT., 899.999.094-1**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorización para efectuar tratamientos silvicultural de unas especies arbóreas ubicadas en espacio público por interferir en la ejecución del proyecto *"ESTABILIZACION DE TALUDES CANAL ALBINA EN PUNTOS CRITICOS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO"*, en la Avenida Caracas Margen Derecho Canal Albina, Localidad de Rafael Uribe Uribe, del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita realizada el día 11 de Julio de 2010, en la Avenida Caracas margen Derecho Canal Albina,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 0112

Localidad Rafael Uribe Uribe, de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS2903 del 26 de Octubre de 2010, el cual determinó:

*"11 Tala de URAPAN, 1 Tala de GUAYACAN DE MANIZALEZ, 2 Tala de SAUCO".*

*"ACTAS GS 706-2010-103 EN EL RECORRIDO CON LA EAAB SE AUTORIZA LA ACTIVIDAD DE TALA PARA CATORCE (14) ARBOLES. DE ACUERDO CON LA INFORMACION INICIAL DEL PROYECTO NO SE DEBE COMPENSAR LAS ZONAS VERDES YA QUE NO SE TRANSFORMARAN ZONAS BLANDA A ZONAS DURAS, APLICANDO LO RELACIONADO AL ACUERDO 327 DE 2008. SE DEBE REALIZAR LA ACTUALIZACION DEL SISTEMA DE GESTION DEL ARBOLADO URBANO-SIGAU. SE RECOMIENDA SOLIALIZAR EL PROYECTO CON LA COMUNIDAD RESALTANDO LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES QUE TIENE EL PROYECTO. (...)"*

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO GENERA MADERA COMERCIAL."*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la ejecución de 17.25 IVPs, Individuos Vegetales Plantados. El titular del permiso debe CONSIGNAR, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código C17-17 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", el valor de \$2.398.612.50 M/cte equivalente a un total de 17.25 IVPs y 4.66 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala", la suma de \$50.000.00 Mcte, los dos formatos de recaudo mencionados deber ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente"*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 0112

sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que el artículo 5 literal c) del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...c) La revegetalización de las rondas de ríos, canales y humedales a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB y la revegetalización de las Áreas protegidas del Distrito que corresponden al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial".*

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: *"....Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación".*

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días (15) hábiles de anticipación a la



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0112

implementación, el cronograma de labores silviculturales de individuos arbóreos a intervenir.

Que es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo e informar a esta Secretaría y al Jardín Botánico para lo de su competencia.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS2903 del 26 de Octubre de 2010, está Secretaría dispondrá autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C. EAAB S.A. E.S.P.**, para efectuar el tratamiento silvicultural de **TALA** en CATORCE (14) individuos arbóreos de las especies, ONCE (11) URAPAN, UN (1) GUAYACAN DE MANIZALES, DOS (2) SAÚCO, ubicados en espacio público, en la Avenida Caracas Margen Derecho Canal Albina, Localidad Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies **NO** genera madera comercial, según concepto técnico 2010GTS2903 del 26 de Octubre de 2010.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 0112

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "a) *El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto*".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el valor calculado en Individuos Vegetales Plantados (IVPs), en el referido concepto técnico no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico, el cual deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, para su respectivo análisis y aprobación en el evento de ser procedente.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$50.000.00**; los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Que el artículo 14 del Decreto 472 de 2003, prevé precauciones mínimas de acuerdo a lo establecido en el manual de Arborización para Bogotá, para lo cual el autorizado deberán realizar y programar la ejecución de tratamientos a autorizar, de manera que se minimicen





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0112

los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

Que dada la naturaleza de la intervención el Autorizado deberá socializar con la comunidad la ejecución de los tratamientos silviculturales a realizar.

Que mediante el Acuerdo 327 del 24 de Septiembre de 2008, se dictaron normas tendientes a la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento del ecosistema en las zonas verdes del espacio público de la Ciudad y garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que el párrafo del artículo 1 del Acuerdo Ibídem, prevé: (...) *parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. (...)*".

Que colorario el concepto técnico 2010GTS2903 del 26 de Octubre de 2010, determina (...) *"DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN INICIAL DEL PROYECTO NO SE DEBE COMPENSAR LAS ZONAS VERDES YA QUE NO SE TRANSFORMARÁN ZONAS BLANDAS A ZONAS DURAS, APLICANDO LO RELACIONADO AL ACUERDO 327 DE 2008. (...)"*, de lo cual hará indicación en la parte resolutive de la presente providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 0112

de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambió la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B., S.A. E.S.P., NIT., 899.999.094-1**, representada por el doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.080.742 de Bogotá, en Calidad de Gerente y Representante Legal, o por quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de **TALA** en **CATORCE (14)** individuos arbóreos de las especies, **ONCE (11)** URAPAN, **UN (1)** GAYACAN DE MANIZALES, **DOS (2)** SAÚCO, ubicados en espacio público en Avenida Caracas Margen Derecho Canal Albina, Localidad de Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	37	9	.3871	X			AVENIDA CARACAS MARGEN DERECHO CANAL ALBINA	El arbol esta afectando las losas del canal, generando riesgo en la estructura.	Tala
2	Fraxinus chinensis	18	9	.0763	X			AVENIDA CARACAS MARGEN DERECHO CANAL ALBINA	El arbol esta afectando las losas del canal, generando riesgo en la estructura.	Tala

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 0112

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Val. Aprob.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	GUAYACAN DE MANIZALES	8	4	0	X			AVENIDA CARACAS MARGEN DERECHO CANAL ALBINA	Individuo que causa interferencia con la construcción de obra pública desarrollada por la EAAB en la estabilización de los taludes del Canal Albina	Tala
4	SAUCO	2	1	0	X			AVENIDA CARACAS MARGEN DERECHO CANAL ALBINA	Individuo que causa interferencia con la construcción de obra pública desarrollada por la EAAB en la estabilización de los taludes del Canal Albina	Tala
5	URAPAN	6	4	0	X			AVENIDA CARACAS MARGEN DERECHO CANAL ALBINA	Individuo que causa interferencia con la construcción de obra pública desarrollada por la EAAB en la estabilización de los taludes del Canal Albina	Tala
6	URAPAN	5	3	0	X			AVENIDA CARACAS MARGEN DERECHO CANAL ALBINA	Individuo que causa interferencia con la construcción de obra pública desarrollada por la EAAB en la estabilización de los taludes del Canal Albina	Tala
7	URAPAN	13	4	0	X			AVENIDA CARACAS MARGEN DERECHO CANAL ALBINA	Arbol con posible riesgo de volcamiento, debido a que se encuentra en la falla del talud.	Tala
8	URAPAN	16	4	3	X			AVENIDA CARACAS MARGEN DERECHO CANAL ALBINA	Individuo que causa interferencia con la construcción de obra pública desarrollada por la EAAB en la estabilización de los taludes del Canal Albina	Tala
9	URAPAN	17	4	2	X			AVENIDA CARACAS MARGEN DERECHO CANAL ALBINA	Individuo que causa interferencia con la construcción de obra pública desarrollada por la EAAB en la estabilización de los taludes del Canal Albina	Tala
10	URAPAN	7	5	0	X			AVENIDA CARACAS MARGEN DERECHO CANAL ALBINA	Individuo que causa interferencia con la construcción de obra pública desarrollada por la EAAB en la estabilización de los taludes del Canal Albina	Tala
11	SAUCO	6	3	0	X			AVENIDA CARACAS MARGEN DERECHO CANAL ALBINA	Individuo que causa interferencia con la construcción de obra pública desarrollada por la EAAB en la estabilización de los taludes del Canal Albina	Tala
12	URAPAN	15	5	2	X			AVENIDA CARACAS MARGEN DERECHO	Individuo que causa interferencia con la	Tala

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0112

						CANAL ALBINA	construcción de obra pública desarrollada por la EAAB en la estabilización de los taludes del Canal Albina	
13	URAPAN	15	2	4	X	AVENIDA CARACAS MARGEN DERECHO CANAL ALBINA	Individuo que causa interferencia con la construcción de obra pública desarrollada por la EAAB en la estabilización de los taludes del Canal Albina	Tala
14	URAPAN	18	6	3	X	AVENIDA CARACAS MARGEN DERECHO CANAL ALBINA	Individuo que causa interferencia con la construcción de obra pública desarrollada por la EAAB en la estabilización de los taludes del Canal Albina	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prorroga, ampliación o variación de este término estará sujeto a la acreditación previa del pago por concepto de compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficiario del presente Acto Administrativo no requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que **NO** genera madera comercial.

**ARTÍCULO CUARTO.- LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB- NIT., 899.999.094-1,** deberá actualizar el Censo del arbolado urbano de la Ciudad, en relación con los árboles determinados en la presente providencia, e informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En la ejecución de los tratamientos autorizados se deberán establecer por parte del Autorizado, precauciones mínimas de acuerdo a lo establecido en el manual de Arborización para Bogotá, para lo cual el autorizado deberá realizar y programar la ejecución de tratamientos, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 0112

**ARTÍCULO SEXTO.-** El autorizado, no deberá compensar área de zona verde dado que el tratamiento silvicultural a ejecutarse en desarrollo del proyecto "ESTABILIZACION DE TALUDES CANAL ALBINA EN PUNTOS CRÍTICOS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO", en la Avenida Caracas Margen Derecho Canal Albina, Localidad Rafael Uribe Uribe, no transforma zonas blandas a zonas duras.

**PARÁGRAFO:** Si en el desarrollo del proyecto referido en el presente artículo, se presenta la necesidad de endurecer zonas verdes, el Autorizado deberá compensar las zonas endurecidas en la misma proporción de área.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- NIT., 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA, o por quien haga sus veces, dada la naturaleza y ubicación de los individuos arbóreos objeto de la presente providencia, deberá socializar con la comunidad la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados.

**ARTÍCULO OCTAVO.- LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB-**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante arborización para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, el valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS, (\$2.398.612.50) MCTE.**, equivalente a **17.25 IVPs y 4.66 MMLV**, el formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; valor deberá ser cancelado dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2010-2864**.

**ARTÍCULO NOVENO.- LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB-**, **CONSIGNO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, Recibo No. 746323 – 333412 del 11 de Junio de 2010, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) MCTE.**, según





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 0112

concepto técnico 2010GTS2903 del 26 de Octubre de 2010, obrante a folio 64 del expediente **SDA-03-2010-2864**.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince (15) días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de acuerdo a los árboles a intervenir.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público, de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. S.A. E.S.P., NIT., 899.999.094-1**, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 Centro Nariño, Teléfono 3447000 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Comunicar el contenido de la presente providencia al doctor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. S.A. E.S.P.,**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0112

**NIT., 899.999.094-1**, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 Centro Nariño, Teléfono 3447000 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los **1** ENE. 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO ✓  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA ✓  
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRÍGUEZ VELANDIA ✓  
RADICADO: 2010ER33408 DEL 16-06-2010  
CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS2903 DEL 26-10-2010  
EXPEDIENTE: SDA – 03 –2010-2864



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 FEB 2011 ( ) días del mes de

del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de Resolución 0112 de 11Ene2011 al señor (a) Donny Rodríguez Espitia en su calidad de Asesora Jurídica.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 23.778.307 de Honiguito (Boy), T.I. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado (a) de esta notificación con el fin de que presente Recurso de Reposición ante la Secretaría Ejecutiva del Tribunal Arbitral de lo Contencioso (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Donny Rodríguez Espitia

Dirección: de 24737-15

Teléfono (s): 3447635

OTRO NOTIFICADO: Andy Gerez

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 FEB 2011 ( ) del mes de

del año (200 ), se da fe constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
CONTRATISTA